



**Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia**

**RESOLUCION No. URNAR21-217  
17 de agosto de 2021**

Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación

**LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA  
JUSTICIA**

La Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, en uso de las facultades legales que le confieren las Leyes 270 de 1996 y 1564 de 2012 y el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y

**CONSIDERANDO**

Que la señora ELSY RINCON CALDERON, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.115.852.664 de Paz de Ariporo -Casanare, en calidad de representante legal de la Empresa DATALEY S.A.S, identificada con Nit No. 901234437-8, interpuso recursos de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución DESAJTUR21-2 del 6 de enero de 2021, *“Por la cual se publica la Lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá y Casanare”*, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja – Boyacá, mediante la cual no se admitió a la aspirante a integrar la lista de Auxiliares de la Justicia, en los cargos de árbitro, especialista en Derecho Público/Administrativo, Perito Avaluador para Bienes Inmuebles, Avaluador de Intangibles, Bienes Muebles, Maquinaria Pesada, de Daños y Perjuicios, Automotores, Equipos e Instalaciones Industriales, Obras de Arte y Aeronaves, Agrónomo, Mecánico, Agrícola, de Petróleos, Arquitecto, Agrólogo, Financiero, Catastral, Forestal, Vías y Transporte, Sanitario, Agroindustrial, Civil, Industrial, Sistemas, Topógrafo, como Técnico experto Agrícola, Constructor, en Obras Civiles, Topógrafo, Tecnólogo en Criminalista, Investigador Criminal, como Profesional y Especialista Administrador de Empresas, Economista, Psicólogo, Zootecnista, Dactiloscopista, Contador Público, Odontólogo, Geólogo, Administrador Público, Análisis y Diseños de Estructuras, Criminalista, esp. en Medio Ambiente, experto evaluador de intangibles, periodista y secuestre, conforme al formulario de inscripción, por no reunir los requisitos establecidos en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

Que mediante Resolución No. DESAJTUR21-246 del 16 de marzo de 2021, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja – Boyacá, resolvió, entre otros:

**SEPTIMO: NO REPONER** la decisión impugnada, con relación a los señores “(...) **DATALEY SAS**, por medio de su representante legal, **ELSY RINCON CALDERON...**”

**OCTAVO: CONCEDER** en el efecto suspensivo ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, los recursos de apelación presentados como subsidiarios por **DATALEY SAS**, por medio de su representante legal...”

Que el Recurrente sustentó su inconformidad con el Acto Administrativo con fundamento en lo siguiente:

**ANTE LA LISTA DE NO ADMITIDOS COMO AUXILIARES DE LA JUSTICIA:**

Por medio de la resolución DESAJTUR21-2 emitida por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Tunja, se publicaron el día 12 de enero del presente año las listas de admitidos y no admitidos de Auxiliares de la Justicia para los despachos de Boyacá y Casanare, al revisar las listas evidencio que me encuentro como **NO ADMITIDA** como auxiliar de la justicia, por la causal de: “*Por pretender un cargo que no está Convocado, acorde con DESAJTUO20 - 2685 de la Dirección Ejecutiva Seccional Boyacá - Casanare, y Acuerdo PSAA15 -10448 del Consejo Superior de la Judicatura*”

Es de indicar que los cargos a los que yo me inscribí el día 30 de noviembre del 2020 son:

Como **ABOGADOS** para actuar como árbitro y especialista en Derecho Público/Administrativo.

Como **PERITO AVALUADORES** para Bienes Inmuebles, Avaluador de Intangibles, Bienes Muebles, Maquinaria Pesada, de Daños y Perjuicios, Automotores, Equipos e Instalaciones Industriales, Obras de Arte y Aeronaves.

Como **INGENIEROS Y PROFESIONALES AFINES** actuando como agrónomo, mecánico, agrícola, de petróleos, arquitecto, agrólogo, financiero, catastral, forestal, vías y transporte, sanitario, agroindustrial, civil, industrial, sistemas, topógrafo.

Como **TECNICOS** actuando como experto agrícola, constructor, en obras civiles, topógrafo, tecnólogo en criminalista, investigador criminal.

Como **PROFESIONALES Y ESPECIALISTA** actuando como administrador de empresas, economista, psicólogo, zootecnista, dactiloscopista, contador público, odontólogo, geólogo, administrador público, análisis y diseños de estructuras, criminalista, esp. en medio ambiente, experto evaluador de intangibles

**OTROS CARGOS** como periodista y secuestre.

Así mismo, el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 indica los cargos para los cuales me inscribe, en consecuencia, los cargos para los cuales me inscribí dentro de la convocatoria de auxiliares de la justicia si están convocados, acorde con el acuerdo PSAA15-10448 y el formulario de inscripción para Auxiliares de la Justicia, donde se señaló cuáles eran a los cargos a los que aspiró y cumplo a cabalidad con los requisitos.

Adicionalmente, es de indicar que durante los últimos dos años me he desempeñado como Auxiliar de la Justicia y cuento con la experiencia y requisitos necesarios para las funciones designadas, tal como se demuestra con los documentos de soporte que anexe al momento de la inscripción. En especial el CERTIFICADO DE LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE YOPAL donde se indica los cargos a los cuales me encuentro inscrita en el listado general de Auxiliares de la Justicia, con vigencia del 1 de abril de 2019 al 31 de marzo del 2021, por lo tanto me encuentro activa y cuento con los requisitos para continuar inscrita.

En este entendido, es claro que los cargos a los cuales me postule el día 30 de noviembre del 2020, si fueron convocados dentro del acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, en el artículo 14 y cuento con la experiencia necesaria para continuar desempeñando el cargo como se ha venido realizando durante los últimos años

Que finalmente, solicita en el recurso lo siguiente:

**PRIMERO:** Se modifique la decisión emitida el día 12 de enero del presente año en la resolución DESAJTUR21-2 emitida por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Tunja.

**SEGUNDO:** Que se me admita en las listas de Auxiliar de la Justicia, para los cargos mencionados anteriormente, el cual fue convocado en el Acuerdo PSAA15 -10448 del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que cumplo con los requisitos legales.

El Recurso de Reposición fue resuelto mediante Resolución DESAJTUR21-246 del 16 de marzo de 2021, no reponiendo la decisión inicial, respecto a la Empresa DATALEY S.A.S., representada legalmente por la señora ELSY RINCON CALDERON, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.115.852.664 de Paz de Ariporo -Casanare, argumentando, entre otros, que:



1.3.2.16. **DATALEY SAS**, por medio de su representante legal, **ELSY RINCON CALDERON**. Disiente de la conclusión que se presentó a cargos no convocados que fueron:

- Como ABOGADOS para actuar como árbitro y especialista en Derecho Público/Administrativo.
- Como PERITO AVALUADORES para Bienes Inmuebles, Avaluador de Intangibles, Bienes Muebles, Maquinaria Pesada, de Daños y Perjuicios, Automotores, Equipos e Instalaciones Industriales, Obras de Arte y Aeronaves.
- Como INGENIEROS Y PROFESIONALES AFINES actuando como agrónomo, mecánico, agrícola, de petróleos, arquitecto, agrólogo, financiero, catastral, forestal, vías y transporte, sanitario, agroindustrial, civil, industrial, sistemas, topógrafo.
- Como TECNICOS actuando como experto agrícola, constructor, en obras civiles, topógrafo, tecnólogo en criminalista, investigador criminal.
- Como PROFESIONALES Y ESPECIALISTA actuando como administrador de empresas, economista, psicólogo, zootecnista, dactiloscopista, contador público, odontólogo, geólogo, administrador público, análisis y diseños de estructuras, criminalista, esp. en medio ambiente, experto evaluador de intangibles
- OTROS CARGOS como periodista y secuestre.

Allega copia del formulario de inscripción y de los documentos que en su criterio, demuestran el cumplimiento de los requisitos.

Que la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, mediante oficio DESAJTUO21-784 del 26 de marzo de 2021, recibido en esta Unidad mediante correo electrónico de la misma fecha, remitió a esta Unidad, "(...) recursos de apelación Auxiliares de Justicia 2021-2023 con sus anexos en One Drive.", en el cual se encuentra el Recurso de la Empresa DATALEY S.A.S

Que en relación con los argumentos anteriormente anotados se señala:

- a. El Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de la facultad legal conferida por el artículo 48 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), mediante Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, reglamentó la actividad de los Auxiliares de la Justicia disponiendo, además, la integración de las Listas de Auxiliares de la Justicia como una gestión propia y de competencia de cada una de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial del respectivo Distrito Judicial.

***"ARTÍCULO 47. Naturaleza de los Cargos.*** Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. ***Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia (...). Se exigirá al auxiliar de la justicia tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar, cuando fuere el caso.***" (...) (Negrilla y subraya fuera de texto)

**“ARTÍCULO 48. Designación.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:”

“1. **La de los secuestres**, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, **se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia.** (...). (Negrilla y subraya fuera de texto)

(...)

**“El secuestre será designado en forma uninominal por el juez de conocimiento, y el comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en este artículo. Solo podrán ser designados como secuestres las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.”** (...) (Negrilla y subraya fuera de texto)

(...)

“Los requisitos de idoneidad que determine el Consejo Superior de la Judicatura para cada distrito judicial **deberán incluir parámetros de solvencia, liquidez, experiencia, capacidad técnica, organización administrativa y contable, e infraestructura física.** (...)” (Negrilla y subraya fuera de texto)

“2. **Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen,** quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia. (...). (Negrilla y subraya fuera de texto)

(...)

“7. **La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación,** salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.” (...) (Negrilla y subraya fuera de texto)

- b. El Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de la facultad legal conferida por el artículo 48 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), mediante Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, reglamentó la actividad de los Auxiliares de la Justicia disponiendo, además, la integración de las listas de Auxiliares de la Justicia como una gestión propia y de competencia de cada una de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial del respectivo Distrito Judicial.
- c. Dichas listas tendrán vigencia de dos (2) años a partir del 1 de abril del año siguiente a aquel en que se abrió la convocatoria y podrán ser utilizadas por los despachos judiciales ubicados dentro de la comprensión territorial de cada Dirección Seccional de Administración Judicial.
- d. De conformidad con el artículo 4 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 “ANEXOS A LA SOLICITUD. A la solicitud deberá anexarse copias de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño de cada uno de los cargos”.

- e. El artículo 7 del citado Acuerdo, dispuso como requisitos para el cargo de Secuestre los siguientes:

**Secuestre Categoría 1:**

*“-De idoneidad”*

*“(…)*

*“Capacitación: (solo para personas naturales) **Título de bachiller, que se acredita con copia del diploma o del acta de grado.** (Negrilla y subraya fuera de texto).*

*“Competencia: (Sólo para personas jurídicas) Capacidad, **según el objeto social,** para el desempeño de la actividad de secuestre, que **se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal** expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.” (Negrilla y subraya fuera de texto).*

*“Solvencia: Patrimonio superior a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita con certificación suscrita por contador público debidamente registrado, con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.”*

*“Liquidez: Superior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, **que se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera,** con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria” (Negrilla y subraya fuera de texto)*

*“Infraestructura física: Espacio para bodegaje, que se acredita con un certificado de tradición y libertad en el que el inmueble figure a nombre de la persona aspirante con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria; o **con contrato que demuestre la tenencia a favor del mismo, por un lapso mínimo de tres (3) años contados a partir del cierre de la convocatoria;** o con certificación de un almacén general de depósito sobre su disponibilidad para prestar el servicio al aspirante, conforme a la eventualidad contemplada en el numeral 6, del artículo 595 del Código General del Proceso.” (Negrilla y subraya fuera de texto)*

*“capacidad técnica, organización administrativa y contable: (Solo para personas jurídicas) Se acreditará con documento descriptivo suscrito por el representante legal y el contador o revisor fiscal de la empresa.*

*“-De experiencia”*

*“Tres (3) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial que describan el tipo de gestión desarrollada; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida.”*

**Secuestre Categoría 2:**

*De idoneidad”*

*“(…)*

“Capacitación: (solo para personas naturales) **Título de formación universitaria de nivel profesional, que se acredita con copia del diploma o del acta de grado.** (Negrilla y subraya fuera de texto).

“Competencia: (Sólo para personas jurídicas) Capacidad, **según el objeto social,** para el desempeño de la actividad de secuestre, que **se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal** expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.” (Negrilla y subraya fuera de texto).

“Solvencia: Patrimonio superior a 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita con certificación suscrita por contador público debidamente registrado, con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.”

“Liquidez: Superior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, **que se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera,** con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria” (Negrilla y subraya fuera de texto)

“Infraestructura física: Espacio para bodegaje, que se acredita con un certificado de tradición y libertad en el que el inmueble figure a nombre de la persona aspirante con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria; o **con contrato que demuestre la tenencia a favor del mismo, por un lapso mínimo de tres (3) años contados a partir del cierre de la convocatoria;** o con certificación de un almacén general de depósitos sobre su disponibilidad para prestar el servicio al aspirante, conforme a la eventualidad contemplada en el numeral 6, del artículo 595 del Código General del Proceso.” (Negrilla y subraya fuera de texto)

“capacidad técnica, organización administrativa y contable: (Solo para personas jurídicas) Se acreditará con documento descriptivo suscrito por el representante legal y el contador o revisor fiscal de la empresa.

“-De experiencia”

“Cinco (5) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial que describan el tipo de gestión desarrollada; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida.”

### **Secuestre Categoría 3:**

De idoneidad”

“(…)

“Capacitación: (solo para personas naturales) **Título de formación universitaria de nivel profesional, que se acredita con copia del diploma o del acta de grado.** (Negrilla y subraya fuera de texto).

“Competencia: (Sólo para personas jurídicas) Capacidad, **según el objeto social,** para el desempeño de la actividad de secuestre, que **se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal** expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.” (Negrilla y subraya fuera de texto).

*“Solvencia: Patrimonio superior a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita con certificación suscrita por contador público debidamente registrado, con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.”*

*“Liquidez: Superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, **que se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera**, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria” (Negrilla y subraya fuera de texto)*

*“Infraestructura física: Espacio para bodegaje, que se acredita con un certificado de tradición y libertad en el que el inmueble figure a nombre de la persona aspirante con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria; o **con contrato que demuestre la tenencia a favor del mismo, por un lapso mínimo de tres (3) años contados a partir del cierre de la convocatoria**; o con certificación de un almacén general de depósito sobre su disponibilidad para prestar el servicio al aspirante, conforme a la eventualidad contemplada en el numeral 6, del artículo 595 del Código General del Proceso.” (Negrilla y subraya fuera de texto)*

*“capacidad técnica, organización administrativa y contable: (Solo para personas jurídicas) Se acreditará con documento descriptivo suscrito por el representante legal y el contador o revisor fiscal de la empresa.*

*“-De experiencia”*

*“Siete (7) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial que describan el tipo de gestión desarrollada; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida.”*

- f. El artículo 14 del señalado Acuerdo, dispuso que respecto a los **PERITOS Y CURADORES AD LÍTEM** “(...) **se aplicará lo dispuesto en los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso**” (Negrilla y subraya fuera de texto)
- g. En consideración a la norma antes trascrita, **a partir de la entrada en vigencia del Código General del Proceso, no se elaboran listas de auxiliares de la justicia para peritos ni curadores ad litem, por expresa disposición legal**, razón por la cual, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja – Boyacá, no podía convocar estos cargos para integrar las listas de Auxiliares de la Justicia de su Distrito Judicial, por inexistencia de materia, toda vez que no hacen parte de los cargos establecidos en el citado Acuerdo y por lo tanto, esta Unidad no puede pronunciarse sobre los mismos. (Negrilla y subraya fuera de texto)
- h. La Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, tiene como competencia funcional la establecida en el Artículo 19 del mencionado Acuerdo, que es la de resolver los Recursos de Apelación y Queja cuando estos sean previamente concedidos.
- i. Esta Unidad procedió a revisar los documentos allegados por la señora ELSY RINCON CALDERON, en calidad de representante legal de la Empresa DATALEY S.A.S corroborando lo registrado en la Resolución DESAJBUR21-2 del 6 de enero de 2021,



expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja –Boyacá, en el sentido de no cumplir con los requisitos para el cargo de secuestre, toda vez que, con la inscripción respectiva y la documentación aportada no acredita lo relacionado con:

**LIQUIDEZ:** no apporto al momento de la convocatoria “(...) extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria (...)” aclarando que la certificación allegada por parte de Bancolombia, no reemplaza el requisito requerido en el artículo 7 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015. (Negrilla y subraya fuera de texto)

**INFRAESTRUCTURA FISICA,** no adjuntó “(...) certificado de tradición y libertad en el que el inmueble figure a nombre de la persona aspirante o contrato que demuestre la tenencia a favor del mismo, por un lapso mínimo de tres (3) años contados a partir del cierre de la convocatoria; o con certificación de un almacén general de depósito sobre su disponibilidad para prestar el servicio al aspirante, conforme a la eventualidad contemplada en el numeral 6, del artículo 595 del Código General del Proceso (...)”, aclarando que el contrato de arrendamiento allegado interviene como partes contratantes personas diferentes a la aspirante, además de contar una fecha vencida al momento de la inscripción, por consiguiente no es posible tenerlo en cuenta. (Negrilla y subraya fuera de texto).

**CAPACIDAD TECNICA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE,** no allego al momento de la inscripción “(...) documento descriptivo suscrito por el representante legal y el contador o revisor fiscal de la empresa”, como un requisito requerido en el artículo 7 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015. (Negrilla y subraya fuera de texto)

**EXPERIENCIA:** No se acreditó ninguna experiencia relacionada con (...) actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial que describan el tipo de gestión desarrollada o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida”, como un requisito requerido en el artículo 7 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015. (Negrilla y subraya fuera de texto)

Frente a los cargos de Arbitro, Especialista en Derecho Público/Administrativo, Perito Avaluador para Bienes Inmuebles, Avaluador de Intangibles, Bienes Muebles, Maquinaria Pesada, de Daños y Perjuicios, Automotores, Equipos e Instalaciones Industriales, Obras de Arte y Aeronaves, Agrónomo, Mecánico, Agrícola, de Petróleos, Arquitecto, Agrólogo, Financiero, Catastral, Forestal, Vías y Transporte, Sanitario, Agroindustrial, Civil, Industrial, Sistemas, Topógrafo, como Técnico experto Agrícola, Constructor, en Obras Civiles, Topógrafo, Tecnólogo en Criminalista, Investigador Criminal, como Profesional y Especialista Administrador de Empresas, Economista, Psicólogo, Zootecnista, Dactiloscopista, Contador Público, Odontólogo, Geólogo, Administrador Público, Análisis y Diseños de Estructuras, Criminalista, esp. en Medio Ambiente, experto evaluador de intangibles, periodista, se reitera, que esta Unidad no puede pronunciarse sobre este asunto, por inexistencia de materia conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

- j. En relación al recurso presentado, la recurrente anexó nueva documentación, situación que no puede tenerse en cuenta, en razón a que el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015 no contempló, dentro del proceso de integración de la misma, la posibilidad de aportar nuevos documentos y/o subsanar requisitos con posterioridad al cierre de inscripciones.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto esta Unidad.

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. CONFIRMAR** la Resolución No. DESAJBUR21-2 del 6 de enero de 2021, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja – Boyacá, por medio de la cual no se admitió a la Empresa DATALEY S.A.S, representada legalmente por la señora ELSY RINCON CALDERON, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.115.852.664 de Paz de Ariporo -Casanare, a integrar la lista de Auxiliares de la Justicia, en el cargo de Secuestre, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO 2º.** No pronunciarse frente al recurso relacionado con los cargos de Arbitro, Especialista en Derecho Público/Administrativo, Perito Avaluador para Bienes Inmuebles, Avaluador de Intangibles, Bienes Muebles, Maquinaria Pesada, de Daños y Perjuicios, Automotores, Equipos e Instalaciones Industriales, Obras de Arte y Aeronaves, Agrónomo, Mecánico, Agrícola, de Petróleos, Arquitecto, Agrólogo, Financiero, Catastral, Forestal, Vías y Transporte, Sanitario, Agroindustrial, Civil, Industrial, Sistemas, Topógrafo, como Técnico experto Agrícola, Constructor, en Obras Civiles, Topógrafo, Tecnólogo en Criminalista, Investigador Criminal, como Profesional y Especialista Administrador de Empresas, Economista, Psicólogo, Zootecnista, Dactiloscopista, Contador Público, Odontólogo, Geólogo, Administrador Público, Análisis y Diseños de Estructuras, Criminalista, esp. en Medio Ambiente, experto evaluador de intangibles, periodista, y realizar su devolución sin trámite a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja -Boyacá, de acuerdo a la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3º.** Notificar la presente Resolución a través de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja – Boyacá, en los términos de Ley.

**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D. C., a los Diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

URNA/MECM/nvb

**Firmado Por:**

**Martha Esperanza Cuevas Melendez  
Director Unidad  
Sala Administrativa  
Consejo Superior De La Judicatura  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685637c1f15325fb5a645829cce97f38eaafa1ad4ea1ce7277c796fb9e048e31**  
Documento generado en 17/08/2021 01:56:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**